



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-100459207- -APN-DNRNPACP#MJ ANEXO II

SECCIÓN 9ª

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 1º.- Los comerciantes habitualistas inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, que acrediten un volumen mensual no inferior a CIENTO CINCUENTA (150) operaciones de compraventa de automotores usados, podrán solicitar autorización a la Dirección Nacional para:

- a. Habilitar a personas bajo su responsabilidad para que efectúen la Verificación Física de automotores en su local de ventas.
- b. Habilitar a personas bajo su responsabilidad para que puedan certificar las firmas en la Solicitudes Tipo en los términos del Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 5º, inciso I).
- c. Habilitar un sistema de validación biométrica que permita establecer que la petición es efectuada por la persona cuyos datos se vuelcan en la Solicitud Tipo, circunstancia que deberá encontrarse certificada por las personas indicadas en el inciso b).

Artículo 2º.- Para prestar los servicios aludidos en el artículo 1º, los comerciantes habitualistas deberán:

- a. Formular la petición ante el Departamento Registros Seccionales mediante la presentación de la Solicitud Tipo "Comerciantes Habitualistas (CH)", la que deberá ser adquirida en el Ente Cooperador M.J. y D.H. - Automotor Leyes 23.283 y 23.412 y se completará siguiendo las instrucciones que constan en ella. Los solicitantes también podrán optar por remitir dicha Solicitud Tipo debidamente completa, con las firmas certificadas y la documentación que según la categoría corresponda, por correo, con aviso de retorno. La firma del solicitante o de su representante deberá encontrarse certificada y, en su caso, la personería acreditada, por escribano público o por el Registro Seccional -con cualquier competencia- con jurisdicción sobre el domicilio del Comerciante Habitualista.
- b. Individualizar a las personas que habilitarán a certificar firmas, validaciones de identidad, autenticar documentos en los casos en ella previstos y a verificar unidades, inscribiéndolos en el Registro de

Comerciantes Habitualistas mediante el uso de una Solicitud Tipo Comerciantes Habitualistas (CH) por cada persona habilitada. A tal efecto, deberán indicar en la misma si se trata del alta de Certificantes de Firmas o de Verificador del Comerciante Habitualista, según corresponda, aplicándose en lo que a su presentación se refiere las previsiones contenidas en el inciso a).

- c. Proveer las Solicitudes Tipo en las que se practicará la verificación física de los automotores.
- d. Acreditar el correspondiente seguro de caución o garantía en la forma y monto que a esos efectos fije el Ministerio de Justicia de la Nación.

Artículo 3º.- El Departamento Registros Seccionales, una vez inscripto el Comerciante, y en su caso sus certificantes y verificadores, entregará a aquél el duplicado de las Solicitudes Tipos "Comerciantes Habitualistas (CH)" -que constituirán las constancias de inscripción- y archivará los originales de la documentación que se hubiere presentado en un legajo personal del comerciante. En dicho Legajo se agregará también las restantes actuaciones o informaciones relativas a ese comerciante y a esa inscripción. Si un comerciante contare con más de una inscripción (v.gr.: si se hubiere inscripto en más de una categoría), se conformarán tantos legajos como inscripciones y se correlacionarán éstos.

Se asignará un número de inscripción para el Comerciante. A cada certificante o verificador se le asignará un número conformado por el número del comerciante seguido de un número que identificará a la persona, según corresponda su orden de inscripción

La base de datos informática del Registro de Comerciantes Habitualistas con la información relativa a las inscripciones, modificaciones, suspensiones y demás actuaciones podrá ser consultada por los Encargados de los Registros Seccionales.

Si el Comerciante Habitualista hubiere remitido la documentación por correo, una vez practicada ésta se le remitirá la constancia de inscripción con el número correspondiente al domicilio indicado en aquélla.

En el supuesto en que el Comerciante tenga más de una inscripción, en la pertinente Solicitud Tipo CH de inscripción de certificantes y verificadores podrá consignar los códigos correspondientes a sus distintas inscripciones para las que actuará el mismo certificante o verificador, según corresponda. En tal caso, se asignarán al certificante o verificador, conforme el procedimiento previsto más arriba, tantos números como correspondan para identificar su carácter de certificante/verificador para las distintas inscripciones del Comerciante Habitualista.

Artículo 4º.- La cantidad mensual de operaciones indicada en el artículo 1º de esta Sección será informada por el Departamento Sistemas Informáticos. La autorización de la Dirección Nacional estará condicionada a la capacidad operativa de dicho organismo y al cumplimiento por parte del requirente de los recaudos que ella establezca para asegurar la normal y eficaz prestación de las tareas.

Si una vez otorgada la autorización, el Comerciante Habitualista disminuyera el volumen mensual de operaciones de compraventa de modo tal de no alcanzar el parámetro fijado en el artículo 1º de esta Sección, perderá el derecho a continuar haciendo uso de los servicios o derechos allí mencionados.

Se entenderá que se ha producido la reducción del volumen de operaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, cuando el promedio de los últimos CINCO (5) meses fuere inferior a la cantidad de DOSCIENTAS (200) operaciones. Para determinar esta merma se estará a los que surja de la base de datos del organismo y supletoriamente al registro de las operaciones que deben llevar los Comerciantes conforme lo dispuesto en la Sección 5ª, artículo 3º, inciso b), de este Capítulo.

Artículo 5º.- Los Comerciantes Habitualistas inscritos para la prestación de servicios especiales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los recaudos fijados por este Digesto en materia de certificaciones y verificación, e inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán para esas certificaciones, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

b) Cumplir con las normas vigentes en materia de uso y rendición de consumo de las Solicitudes Tipo "08/08D", Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos que adquieran.

c) Consignar su número de comerciante habitualista en las Solicitudes Tipo en las que intervengan en su condición de tal, así como en cualquier documentación que presenten ante un Registro Seccional o ante la Dirección Nacional.

d) Mantener actualizados los datos consignados en la Solicitud Tipo Comerciantes Habitualistas (CH) referidos tanto a los propios Comerciantes Habitualistas como a los certificantes de firmas, así como a los verificadores por ellos inscritos, informando cualquier modificación que respecto de ellos se produjere, en la forma indicada en esta Sección.

e) Exhibir en los locales de comercialización de los automotores, en la vidriera del salón de ventas y en lugar bien visible del sector "Caja", sendos carteles en los que consten los aranceles que perciben los Registros Seccionales por el trámite de transferencia de automotores y por el otorgamiento de los elementos registrales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Sección 8ª del presente Capítulo.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo hará pasible al infractor de las sanciones previstas en los artículos 8º y 9º de la Sección 8ª del presente Capítulo.

Asimismo, cuando esta Dirección Nacional tomare conocimiento de forma fehaciente -por conducto de las autoridades policiales o judiciales- de la comisión de un delito vinculado con la identidad de las unidades vendidas u ofrecidas a la venta por alguno de los Comerciantes Habitualistas inscritos en los términos de la presente Sección, con el origen ilegítimo de los automotores o de sus autopartes, con la adulteración de sus numeraciones identificatorias o de sus Placas metálicas, o con la adulteración o falsificación de las firmas, la voluntad o los datos de las partes intervinientes en una Solicitud Tipo, esta Dirección Nacional procederá a revocar de forma inmediata su inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas.

De igual modo, procederá la revocación de la inscripción cuando ello sea requerido por autoridad judicial o cuando se informe que, luego de la correspondiente intimación, no se hubiere podido proceder a las correspondientes tareas de inspección.